

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

## **INSTRUCCIÓN GENERAL N°: 6 /06.**

**Sres. Fiscales de Instrucción  
de la Provincia de Córdoba:**

**Gustavo Vidal Lascano**, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 11, 13, 16, inc. 7° de la Ley 7826) imparte a Uds. como instrucción útil al servicio de carácter general, la siguiente:

### **Y VISTO:**

1) Que con frecuencia personas sin distinción de sexo ni edad, desaparecen de sus hogares o lugares de residencia y sus familiares o allegados, ante la ausencia o demora en el regreso a sus domicilios, acuden a la autoridad policial más cercana a fin de poner en conocimiento la novedad y buscar ayuda por parte de funcionarios públicos en procura de soluciones.

### **CONSIDERANDO:**

1) Que es función del Ministerio Público Fiscal actuar en defensa del interés público y los derechos de las personas. 2) Que en este sentido, como garantía de protección de los derechos de los particulares, la problemática vinculada a la desaparición o ausencia de personas del lugar de su domicilio o residencia habitual, impone la inmediata intervención del órgano judicial a fin de esclarecer el hecho y establecer en su caso, la eventual vinculación con conductas delictivas precedentes, concomitantes o ulteriores. 3) Que en la práctica, la respuesta institucional ante el anoticiamiento formal de

la ausencia o desaparición de una persona se inicia a partir de la decisión de la autoridad policial que, generalmente, atendiendo a los usos y costumbres, condicionan el inicio de su actuación al transcurso de doce (12) ó veinticuatro (24) horas desde su recepción, según los casos, siendo esta modalidad impuesta como de observancia obligatoria y genérica, sin distinción de los matices que informan en cada caso la gravedad de lo relatado. 4) Que ante la eventualidad de la vinculación de la ausencia o desaparición de personas con hechos tales como secuestros extorsivos, tráfico de niños, privaciones ilegítimas de la libertad y la diversa gama de delitos que pueden suceder con motivo o a consecuencia de aquella, la respuesta institucional debe surgir pronta, rápida y eficaz, de modo que el conocimiento e intervención de la autoridad judicial disponiendo el inicio de la búsqueda –o su continuación- y las medidas que en el caso se estimaren conducentes para hacer cesar los efectos del delito, no quede librada al criterio de la autoridad policial que recibe la exposición, conforme al paso de las horas o los resultados de su actuación. Por el contrario, corresponde al órgano judicial fijar criterios de inmediatez y celeridad de actuación que deberán surgir, en cada caso, del contenido del relato que se formule en mérito de la gravedad de las circunstancias de tiempo y lugar referidas, las connotaciones subjetivas que enmarcan el suceso respecto a la personalidad de quien se indica desaparecido, sus hábitos, conductas, rutinas, horarios, etc. 5) La envergadura de los bienes jurídicos pasibles de lesión por la ausencia o desaparición forzada de personas sustentan un criterio amplio de intervención fiscal, toda vez que si bien existen numerosos supuestos de personas que se ausentan voluntariamente -sin informar a sus allegados o familiares- no es menos cierto que el Estado y en su caso el órgano judicial debe dar una pronta respuesta a los familiares o allegados que han considerado de alguna gravedad esa ausencia al punto de ponerlo en

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

conocimiento de la autoridad. 6) Por lo expuesto precedentemente, ante la noticia de la desaparición o ausencia de personas corresponderá la inmediata intervención del órgano judicial y en este contexto adoptar las medidas que se estimen pertinentes y útiles en procura de localizar a la persona desaparecida. 7) A fin de tornar operativa la intervención fiscal, la noticia de la desaparición o ausencia deberá ser receptada mediante la denuncia respectiva. Para ello los Fiscales, en oportunidad de encontrarse de turno, deberán incorporar en la llamada "Orden del Día" la directiva de la recepción de la denuncia por la desaparición o ausencia en las Unidades Judiciales del centro judicial capital y de las sedes del interior provincial, según corresponda. 8) Recibida la denuncia el Ayudante Fiscal deberá comunicar el hecho en forma inmediata al Fiscal, sin perjuicio de impartir las directivas que estime pertinentes atento las particulares características del mismo. 9) En su caso, si las circunstancias permitieran inferir que el desaparecido/a ha cruzado los límites provinciales se deberán cursar las comunicaciones que correspondan a otras Policías Provinciales y determinar las circunstancias que pudieran constituir delito, sin necesidad del vencimiento de término alguno. 10) Finalmente, corresponde imponer del contenido de la presente instrucción al Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba para que disponga lo conducente toda vez que de conformidad a la misma, el anoticiamiento de la desaparición o ausencia de personas, que a la fecha daba lugar a la exposición policial pertinente, deberá canalizarse por medio de la denuncia respectiva ante la autoridad competente para su recepción.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Instruir a los Sres. Fiscales de Instrucción para que ante el anoticiamiento de desaparición o ausencia de personas del lugar de su domicilio o residencia intervengan de manera inmediata adoptando todas las medidas que estime pertinentes en procura

de localizar a la persona desaparecida y determinar las circunstancias que pudieran constituir delito, de conformidad a los Considerandos precedentes. 2) Oficiar al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, a los efectos previstos en los Considerando 10), de la presente. 3) Notifíquese a los Sres. Fiscales de Instrucción.

Fiscalía General, 18 de agosto de 2006.

  
GUSTAVO VIDAL LASCANO  
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

